REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 003-2018-00265-00

Santiago de Cali, 23 de octubre de 2020

La SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES mediante memorial informó que mediante auto No. 620-000802 del 28 de mayo de 2020 se admitió el proceso de reorganización empresarial de la sociedad demandada en este proceso ejecutivo, DAVID KLAHR S.A.S. (NIT. 805.013.739-0), bajo los lineamientos de la ley 1116 de 2006. Junto con el escrito de solicitud de remisión del expediente, se allegó copia del auto de admisión proferido por dicha autoridad.

Visto lo anterior, debe darse aplicación a lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, bajo cuyo tenor a partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución en contra del deudor, siendo deber del juez declarar de plano la nulidad de las actuaciones surtidas con posterioridad al inicio del proceso de reorganización y remitir el proceso al promotor designado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la nulidad de lo actuado en el presente proceso a partir del 29 de mayo de 2020.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la Superintendencia de Sociedades en cabeza de la promotora designada, OLGA LUCÍA MEDINA MEJÍA o quien corresponda.

TERCERO: CUARTO: DEJAR a disposición de la Superintendencia de Sociedades en cabeza la promotora designada, OLGA LUCÍA MEDINA MEJÍA o quien corresponda, las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso en contra de la demandada DAVID KLAHR S.A.S. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE

***Firma electrónica*[1]**

RAD: 760013103003-2018-00265-00

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
269a0c5e7b548796c3fa9d54a2938cce34e31d2a982388ab6b0115b1c3cd42fd

[1] Se puede constatar en: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento

Documento generado en 23/10/2020 03:58:24 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica